

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETÉN - MAGDALENA

El Reten, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por **CREZCAMOS S.A.** contra **ZOILA ROSA MERCADO DURAN**

**RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00163 .00**

En atención a la solicitud elevada por el señor DANIEL RINCONES AVENDAÑO, no se accederá a la misma dado que dicho individuo no es sujeto procesal dentro de la presente Litis,

Sin embargo, procede el Despacho de oficio a corregir el auto proferido el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Detectado que en la parte resolutive del proveído a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago, se incurrieron por parte del Despacho en un error involuntario al momento de indicar en el numeral primero el nombre de la demandada, por lo cual habrá de corregirse tal imprecisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, prevé que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, es corregible en cualquier momento de oficio o a solicitud de parte mediante auto susceptible de los recursos que procedían en contra de aquélla, salvo el de casación y revisión, de forma específica el inciso 3º de la citada norma señala: “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero del auto proferido el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al interior del Proceso ejecutivo singular de mínima promovido por **CREZCAMOS S.A.** contra **ZOILA ROSA MERCADO DURAN.**, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora ZOILA ROSA MERCADO DURAN y a favor de CREZCAMOS S.A. por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$4.365.560) equivalentes a la suma solicitada en el acápite de pretensiones que se fundamenta en el pagaré No 57.281.107 acompañado con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal causados desde el 27 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la*

*obligación, lo cual deberá cancelar la demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia..”*

SEGUNDO: Los demás numerales quedaran incólumes dado que sobre éstos no se cometió ningún error.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada  
a través de estado No. 44 de fecha  
11 AGOSTO 2021



**JAIRO GONZALEZ CANTILLO**  
Secretario